

huyere servido à Ethicos, Typicos, y otros Enfermos de semejante contagio, sin exceptuar alguna del incendio, este, ò no, de servicio, una vez que se recele infecta del vicio de tales enfermedades: y es mi voluntad, que lo mismo se execute con la mayor exactitud en todos los Hospitales particulares, Puestos Pios, y demás parages, en que se recojan, curen, y asistan enfermos de qualquier estado, y condicion que sean.

X.

No se permitirá, que en las Almonedas, así publicas, como secretas, se venda cosa alguna, sin que primero se haga constar al Alcalde del Barrio, que nada hay en ellas, que sea sospechoso; lo que se ha de notar baxo su firma, al pie de los Inventarios, que à este fin se le presentarán: y si las personas, à cuyo cargo estuvieren las Almonedas, las abriesen, sin preceder este requisito, vendiesen, ò recogiesen en ellas Generos no expresados en los Inventarios, se les impondrà la multa, que parezca correspondiente, por la primera vez; y de duplicada cantidad por la segunda, con quatro años de destierro à treinta leguas de la Corte.

XI.

Con los Prenderos, Roperos de Viejo, y Chalanes, se ha de observar el mayor cuidado, porque son los que ordinariamente hacen negocio de semejantes efectos contagiosos: y para contener este abuso, se empezará por un reconocimiento exacto de los que tuvieren en su poder, à fin de separar, y quemar los que no esten exemptos de sospecha, dexando los demás inventariados en un Libro, que deberán tener rubricado del Alcalde del Barrio, en que así mismo vayan notando todos los Generos, que compraren, ò se les dieren para vender, con expresion del nombre, apellido, y habitacion del sugeto de quien los hayan tenido, y de aquellos à quienes huvieren servido, de que informarán oportunamente al mismo Alcalde, para que este se alegure por los informes, que tomare, y noticias con que se hallare, de que los tales

Gene-

